



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	410013110003-2020-00196-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ CERQUERA
DEMANDADO:	JAIRO RICO TRIVIÑO

1-. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 09:00 p.m. del día 26 de enero de 2021, en el recinto de este juzgado se instala la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ya referido.

2-. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

A la diligencia asiste la demandante, su abogada de la demandante Dra. AMANDA VILLALOBOS, el demandado JAIRO RICO TRIVIÑO y su abogado BENITO DUSSAN TRIVIÑO.

3-. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En uso de la palabra la abogada convocante Dra. AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ, presenta la relación de inventarios y avalúos que se compone de las siguientes partidas:

ACTIVOS:

PRIMERO- Inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-137327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Avalúo:** \$50.000.000.

SEGUNDO: Inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-180749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Avalúo:** \$50.000.000

TERCERO: Vehículo Motocicleta Marca HERO PLACAS FCE11E, modelo 2017, a nombre del demandado. **Avalúo:** \$5.000.000

CUARTA: Vehículo Motocicleta Marca YAMAHA PLACAS OQT-62E, modelo 2018, a nombre de la demandante. **Avalúo:** \$7.000.000

QUINTA: MUEBLES Y ENSERES de la sociedad conyugal. **Avalúo:** \$3.960.000

TOTAL ACTIVOS: \$ 115.960.000

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PASIVOS:

PRIMERA- Obligación originada por UTRAHUILCA, adquirido por la demandante en vigencia de la sociedad conyugal, adquirida el 10 de marzo de 2020 Valor \$ 12.018.364.

SEGUNDA.- Obligación de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO con la COOPERATIVA COOPSERP adquirida el 24 de agosto de 2019 por valor de \$ 1.443.459

TERCERA.- Obligación con Bancolombia por Tarjeta de Crédito de la señora EMPERATRIZ CERQUERA, por valor de \$ 2.717.626.

CUARTO: OBLIGACION por concepto de impuesto predial de los inmuebles (partidas 1 y 2 del activo) a favor del Municipio de Neiva, Secretaría de Hacienda Municipal por valor de \$821.200.

QUINTA: OBLIGACION por concepto del 50 % de los arrendamientos cancelados por la demandante desde el mes de septiembre de 2017 a razón de \$ 170.000. mensuales hasta la fecha (36) meses Valor. \$ 6.120.000.

Acto seguido intervino la titular del Despacho, corriendo traslado de los inventarios presentados por la abogada AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ, al abogado del señor JAIRO TRIVIÑO quien manifestó lo siguiente:

.- ACTIVOS

..- Indicó estar de acuerdo con la inclusión de todas las partidas del activo, así como sus avalúos. También estuvo de acuerdo con la partida cuarta del pasivo (impuesto predial)

PASIVOS:

PARTIDAS PRIMERA: indicó NO estar de acuerdo con la inclusión de la partida primera del pasivo así como con su avalúo. Por cuanto se trata de una obligación personal.

No Solicita pruebas.

PARTIDAS SEGUNDA: indicó NO estar de acuerdo con la inclusión de la partida SEGUNDA del pasivo así como con su avalúo. Por cuanto se trata de una obligación personal.

No Solicita pruebas.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PARTIDAS TERCERA: indicó NO estar de acuerdo con la inclusión de la partida TERCERA del pasivo así como con su avalúo. Por cuanto se trata de una obligación personal.

No Solicita pruebas.

PARTIDAS QUINTA: indicó NO estar de acuerdo con la inclusión de la partida QUINTA del pasivo así como con su avalúo. Por cuanto el bien que ocupa el demandado no genera frutos civiles y cada quien se hizo cargo de obligación al momento de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso.

Solicita como prueba documental la copia de la sentencia de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso emitida por este Despacho Judicial.

ACTO SEGUIDO SE PRESENTA LA RELACION DEL INVENTARIO Y AVALUO POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR JAIRO RICO TRIVIÑO, ABOGADO BENITO DUSSAN TRIVIÑO:

ACTIVOS: No relaciona activos distintos a los presentados por la demandante.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Crédito Hipotecario obligación No. 4590088464 adquirido por el demandado a favor de Bancolombia Avalúo: \$25.904.609.

Se corrió traslado de la partida indicada con anterioridad, la abogada AMANDA VILLALOBOS indicó:

Objeto la partida por cuanto el desembolso del crédito se dio con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal.

Solicitó como prueba la certificación expedida por Bancolombia.

Como los apoderados judiciales de las partes objetaron partidas de pasivos se decretaron las pruebas de la siguiente manera:

Pruebas solicitadas por el abogado BENITO DUSSAN.

1.- Sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Pruebas solicitadas por la abogada AMANDA VILLALOBOS.

1. Documentales: Se decreta como prueba los certificados de Bancolombia allegados por el apoderado del señor JAIRO RICO.

PRUEBAS DE OFICIO:

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO y del señor JAIRO RICO TRIVIÑO, para que indiquen sobre los hechos relacionados con las objeciones propuestas en los inventarios y avalúos referidos.

OFICIOS:

1.- OFICIAR a Bancolombia con el fin que alleguen certificación de la tarjeta de crédito de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO, especificando fecha de adquisición, saldo a la fecha de la misma, indicado extractos de movimientos respectivos.

Prueba a cargo de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO.

2.- OFICIAR a la COOPERATIVA UTRAHUILCA con el fin que certifiquen el crédito a nombre de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO, especificando la fecha de desembolso, saldo a la fecha y si ha tenido refinanciación, indicando fechas de las mismas.

Prueba a cargo de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO

3.- OFICIAR a la COOPERATIVA COOPSERP en esta ciudad con el fin que certifiquen el crédito a nombre de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO, especificando la fecha de desembolso, saldo a la fecha y si ha tenido refinanciación, indicando fechas de las mismas.

Prueba a cargo de la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO

Se decretan así mismo las pruebas documentales que obran en la demanda y que tengan injerencia en el presente asunto.

Para el efecto se señala el **09 de marzo de 2021** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia.

La decisión se notifica en estrado. No se presentó ningún recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), firma el acta quien presidió la audiencia.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1478b551a7a13d9371906401a87147153993e955a3e5528c8a2b0080c3691b96**

Documento generado en 03/03/2021 04:00:23 PM